



INFORME SECRETARIAL.

A su despacho el proceso ordinario laboral, adelantado por ROSARIO TORRES ORTIZ contra COLPENSIONES, informándole lo resuelto por la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en Sentencia de fecha 17 de febrero de 2020. Sírvase proveer.
Barranquilla, 1° de marzo de 2021.-

DIANA MAILUD VÉLEZ ASCANIO
SECRETARIA

PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	2016-00286
DEMANDANTE	ROSARIO TORRES ORTIZ
DEMANDADO	COLPENSIONES

Barranquilla, primero (1°) de marzo del año dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial que antecede y verificado que nuestro Superior funcional al resolver el recurso de apelación contra la decisión de este Despacho Judicial, revocó la sentencia proferida el 3 de septiembre de 2018, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

Como quiera que no se impuso condena en costas a cargo de la demandante en segunda instancia, pero si se dispuso que las costas, señaladas, en primera instancia estuvieran a cargo de la demandante, luego de ejecutoriado el presente auto PROSIGASE el referido proceso a petición de parte.

En mérito de lo expuesto, se dicta el siguiente:

AUTO

- 1.- OBEDÉZCASE y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior Sala Laboral de este Distrito Judicial en sentencia de fecha 17 de febrero de 2020, mediante el cual se dispuso revocar la sentencia apelada y proferida, por este despacho, el 3 de septiembre de 2018.
- 2.- Liquidense las costas por secretaría Despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 366 del C.G.P.

PROSÍGASE el referido proceso a petición de parte.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ,

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
2016-00286

Firmado Por:

ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

SIGCMA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

696e145ad19a9fadde490630c1bdfc72c49b25e47224c9ea4221f03bd6a34d48

Documento generado en 01/03/2021 10:03:20 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>